



NOTARIA  
CUARTA

0000001

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaria 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes  
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:  
LATINCOPIERS CIA. LTDA.

OTORGADA POR:  
LENIN SANTIAGO ZURITA BALSECA  
Y  
MARTA MAGDALENA CARVAJAL ARIAS

CAPITAL: \$ 400,00  
DI 3 COPIAS  
L.C.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador el día de hoy miércoles doce de noviembre del año dos mil ocho, ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO CUARTO ENCARGADO DE ESTE CANTÓN, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura, mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete, guión DP guión DDP, de veinte y cinco de febrero del año dos mil ocho, comparece a la celebración de la presente escritura los señores LENIN SANTIAGO ZURITA BALSECA, de estado civil casado y MARTA MAGDALENA CARVAJAL ARIAS, de estado civil casada, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de Constitución de Compañía Limitada que se registrá para las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, los señores **LENIN SANTIAGO ZURITA BALSECA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, **MARTA MAGDALENA CARVAJAL ARIAS**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada y residente en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, quienes manifiestan su voluntad de constituir la presente Compañía Limitada, la que se registrá por los presentes Estatutos, Ley de Compañías, Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, la mismos que constan en las cláusulas siguientes. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA**

**COMPAÑIA LATINCOPERS CIA. LTDA. TITULO PRIMERO DE LA**

**COMPAÑIA, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION,**

**NACIONALIDAD Y DOMICILIO. Artículo Uno.- DENOMINACION.-**

La Compañía se denominará **LATINCOPERS CIA. LTDA** y se registrá tanto por los presentes Estatutos como por las leyes de la República del Ecuador y en especial por la Ley de Compañías. Artículo dos. - **OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto dedicarse: A) importación, exportación, representación, distribución, compraventa, comercialización de productos, maquinarias, equipos, herramientas, suministros necesarios para el



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000002

procesamiento de datos, procesos de computación, informática, equipos de reproducción de documentos; todo tipo de artículos y accesorio, relacionados con la línea blanca, café y artículos de bazar; maquinarias hospitalarias, químicas, alimenticias, agroindustrial, farmacéutica; equipos, vehículos, llantas para vehículos, herramientas nuevos y usados.- B) importar, exportar, comercializar y distribuir, equipos de computación, repuestos y demás accesorios e implementos informáticos, compraventa de equipos de software y hardware, repuestos y vehículos nuevos y usados con sus respectivos accesorios y repuestos C) brindar todo tipo de servicios de mecánica, industria, alquiler, reparación y/o venta de equipos petroleros, hidricos, industriales, ambientales, geofísica, petroquímicos, agrícolas; D) importar, exportar, comercializar y distribuir toda clase de prendas de vestir, elaboración y dotación de instrumentos de trabajo, seguridad industrial, calzado, bisutería, joyas, cosméticos, perfumes y demás productos de uso humano; E) participar en licitaciones y/o concurso de ofertas para la prestación, concesión, delegación, administración o privatización de bienes y servicios públicos; F) la empresa podrá ser socia o accionista de otras compañías, sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones de la naturaleza que fueren. además la empresa podrá comercializar, vender, comprar, adquirir a cualquier titulo los productos y maquinarias establecidas en esta razón social, en la zona o zonas francas que sean

creadas dentro del territorio nacional o fuera de él. Para cumplir con su objeto la compañía podrá: Celebrar o ejecutar en general actos preparativos y accesorios de los anteriores y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de la empresa. Igualmente podrá ejecutar actos y celebrar contratos de carácter civil, mercantil, administrativo y laboral que tienda directamente a la realización del objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la Compañía.- Podrá adquirir y enajenar los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.-

En el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar todos los actos y contratos, permitidos por la Ley. Artículo tres. - DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos. Artículo cuatro. - La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la Parroquia de Yaruqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá abrir sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera de él. TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y

DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo cinco. - CAPITAL



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000033

El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares americanos, dividido en cuatrocientas participaciones, iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Las mismas que serán divididas de la siguiente manera: trescientas sesenta participaciones tendrá el señor LENIN SANTIAGO ZURITA BALSECA; Y, cuarenta participaciones la señora MARTA MAGDALENA CARVAJAL ARIAS. La compañía entregará a cada uno de sus socios el certificado de aportación no negociable, con el que se indicara el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Artículo seis.- PARTICIPACIONES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.- Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto, Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueran las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales. Artículo siete.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su parte de aporte le corresponde. Artículo ocho.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Para que los socios cedan sus participaciones, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías y estatutos. La admisión de Nuevos Socios requerirá también del consentimiento unánime de todos los socios. TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo nueve.- Norma general.- El gobierno de la Compañía corresponde a la junta general de socios y su administración al gerente y presidente. Artículo diez.-

**JUNTA GENERAL.-** La Junta General Convocada y reunida en el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. Artículo once. **CLASES DE JUNTA DE**

**SOCIOS.-** Las Juntas generales, serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas y para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo doce.- **DE LAS REUNIONES DE LAS**

**JUNTAS.-** Tanto las juntas ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías Vigente. Artículo trece.-

**CONVOCATORIAS A LA JUNTA DE SOCIOS.-** Las juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente la que deberá indicar, a mas de la fecha, el objeto y hora de la reunión. Artículo catorce.- Podrá convocarse a Junta General por simple pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar de los asuntos que indiquen en su



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

000004

petición. Artículo quince.- JUNTAS UNIVERSALES.- No

obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo

dieciséis.- QUORUM DE INSTALACION.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la junta general se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan con los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. Artículo diecisiete.- CONCURRENCIA.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder, dirigida al gerente de la Compañía o mediante poder notarial especial. Artículo. Dieciocho.- QUORUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Artículo diecinueve.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el presidente de la Compañía o por quien lo estuviere

reemplazando; o si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del presidente y del secretario de la Junta. Función esta que será desempeñada por el gerente, quien lo estuviere reemplazando o por un secretario AD-HOC. Que nombre la Junta en ese momento. Artículo veinte.-

**DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** Si la junta fuere universal el acta deberá ser suscrita por todos los socios. La actas se llevaran en hojas de maquina o computadora, debidamente foliadas, observando lo dispuesto en el Artículo veinte y uno, del reglamento de las Juntas Generales. Artículo veinte y uno.- **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son

atribuciones de la Junta General de socios el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía con responsabilidad limitada como:

a) Designar al presidente y Gerente por el periodo de dos años, sin que requieran ser socios de la Compañía y fijar sus remuneraciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, b) Conocer y aprobar las cuentas y los balances que anualmente presente el gerente acerca de los negocios sociales; c) Resolver acerca de la amortización de las participaciones; d) Acordar aumentos del capital social; e) Acordar modificaciones al contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la Compañía g) Conocer y resolver el presupuesto para el ejercicio económico presentado por el gerente; h).- Las demás atribuciones que concede la Ley vigente y este





NOTARIA  
CUARTA

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

600000.5

Artículo veinte y dos.- **DEL PRESIDENTE.-** El presidente durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazadas, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo, ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. Artículo veinte y tres.- **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario las actas respectivas; b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; c) Suscribir junto con el gerente, los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente hasta que la junta nombre un titular; f) autorizar y suscribir junto con el gerente todo acto o contrato por valores que superen dos veces el capital social; g) Intervenir junto con el gerente en la compra o hipotecas de inmuebles, previa la autorización de la Junta General de Socios; h) En caso de ausencia, falta impedimento temporal o definitivo del presidente, le subrogara la persona que designe la junta general; Artículo veinte y cuatro.- **DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente será nombrado por la Junta General por un período de dos años a cuyo término podrá ser reelegido. Para ser

gerente no se requiere ser socio. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado, sin perjuicio a lo que dispone el Artículo ciento treinta y tres de la ley de Compañías. Artículo veinte y cinco.- ATRIBUCIONES

**DEL GERENTE.-** Son atribuciones y deberes del gerente: a) Convocar a las reuniones de la Junta General; b) Actuará como secretario de las reuniones de junta General a la que asista y firmar con el Presidente las actas respectivas; c) Suscribir Junto con el Presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; e) Autorizar y suscribir todo acto y contrato hasta el equivalente de dos veces el capital social; f) Vigilar, cuidar que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía; h) Informar a la Junta General cuando se solicite o se considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa o financiera de la Compañía; i) Intervenir Junto con el Presidente en la compra e hipoteca de inmuebles, previa la autorización de la Junta General de Socios; j) Obligar a la Compañía, sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías vigente; k) Ejercer todas las funciones que le señala la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias para el funcionamiento de al Compañía y de las atribuciones y



NOTARIA  
CUARTA

## DR. LIDER MORETA GAVILANES

000000.6

atribuciones para los gerentes y Administradores determina

la Ley de Compañías. Artículo veinte y seis.-

**REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la

Compañía, tanto judicial, como extrajudicial la tendrá el

gerente y se extenderá en todos los asuntos relacionados

con su giro, en operaciones comerciales o civiles,

incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase,

con las limitaciones establecidas en esta Ley y en estos

estatutos. Artículo veinte y siete.- **RESERVA LEGAL.-** De

las utilidades liquidas realizadas en la Compañía se

asignaran anualmente el cinco por ciento (5%) para

constituir el fondo de reserva hasta que este fondo

alcance el veinte por ciento (20%) del capital social.

**Artículo veinte y ocho.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Las

utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se

distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que

determina la Junta General de socios, una vez realizadas

las deducciones previstas por las Leyes Especiales y

necesarias para constituir el fondo de Reserva Legal. El

ejercicio de la compañía se contara desde el primero de

enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo

veinte y nueve.- **DE LA DISOLUCIÓN.-** Son causas de

disolución anticipada de la compañía todas las que se

hallen establecidas en la ley o la resolución de la Junta

General tomada con sujeción a los preceptos legales.

**Artículo treinta.- LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** En caso de

liquidación y disolución de la Compañía no habiendo

oposición entre los socios, asumirá las funciones de

liquidador el Gerente, de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. Artículo treinta y uno.- DE LA

**CONFORMACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 400)

el mismo que ha sido suscrito y pagado conforme al siguiente detalle:

| NOMBRE                        | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | SALDO   | PARTICIPACIONES |
|-------------------------------|---------------------|-------------------|---------|-----------------|
| LENN S.<br>ZURITA<br>SALSECA  | USD. 360,00         | USD.360           | USD 000 | 360             |
| MARIA M.<br>CARVAJAL<br>ARIAS | USD. 40,00          | USD. 40           | USD.000 | 40              |
| TOTAL                         | USD. 400,00         | USD. 400          | USD.000 | 400             |

Este capital suscrito y pagado por cada uno de los socios conforme el cuadro que antecede, lo han cancelado en el cien por ciento (100%) de su valor en numerario como se desprende del certificado bancario referente a la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía y que se agrega como documento habilitante a la presente escritura. **CLAUSULA TERCERA.-** para todo cuanto no este considerado en los presentes estatutos sociales, los socios declararan incorporadas y se someten a lo dispuesto en la Ley de Compañías y las resoluciones que se adopten en las Juntas Generales. **CLÁUSULA CUARTA.-** Los nombramientos de administradores de la Compañía se omitirán una vez que se obtenga la Constitución e inscripción Legal de la Compañía.- **TRANSITORIA.-** Los fundadores de la Compañía, de manera unánime facultan a los doctores **JOSE ROSALINO PARINANGO IPIALES Y EDWIN JAVIER VILLACIS TORRES**, para que realice



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

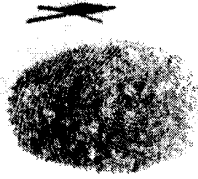
0000007

todos los actos y tramites necesarios tendientes a la constitución y registro de la Compañía; Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se halla firmada por el doctor Edwin Villacía, con matrícula profesional doce mil ciento ochenta y cinco del colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento y suscripción de la presente se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

LENIN SANTIAGO ZURITA BALSECA  
C.C. 171325220-1



MARTA MAGDALENA CARVAJAL ARIAS  
C.C. 140413438-4



FIRMADO DOCTOR LIDER MORETA, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO DE ESTE CANTÓN, SIGUE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.





000000.8

**PRODUBANCO****CERTIFICACION**Número Operación **CIC1010000003236**

Hemos recibido de

Nombre  
CARVAJAL ARIAS MARTA MAGDALENA  
ZURITA BALSECA LENIN SANTIAGO

|              |               |
|--------------|---------------|
|              | <u>Aborte</u> |
|              | 40.00         |
|              | 360.00        |
| <b>Total</b> | <u>400.00</u> |

La suma de :

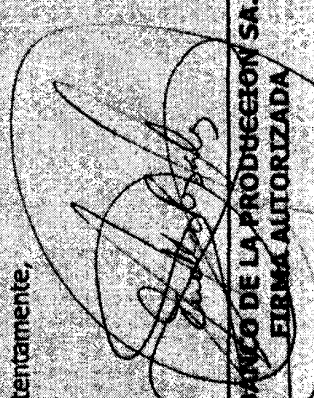
**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará : **LATINCOPIERS CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION S.A.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO****Martes, Noviembre 11, 2008**

FECHA

0441706



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7218309  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN  
SEÑOR: VILLACIS TORRES EDWIN JAVIER  
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/10/2008 10:17:12 AM

PRESENTE:

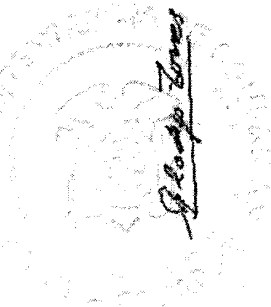
A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LATINCOPIERS CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 30/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN JURÍDICA NO. 06-Q-JJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS

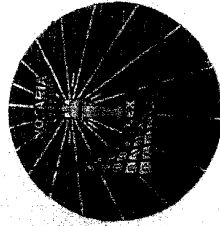
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante el Doctor Lider Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto Encargado del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a catorce de noviembre del año dos mil ocho.



Notaria 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes  
NOTARIO CUARTO ENCARGADO  
QUITO

Dr. Lider Moreta Gavilanes  
Quito - Ecuador



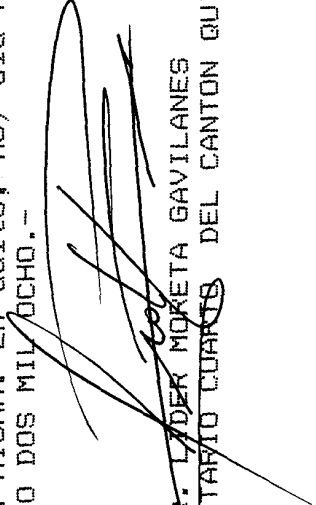


NOTARIA  
CUARTA

00000 9

## DR. LIDER MORETA GAVILANES

RAZÓN: Yo, DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Tomé nota de la RESOLUCION, NO. 08.G.IJ.005110 DE TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, MEDIANTE LA CUAL LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPARIAS, ENCARGADA, APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA LATINCOPIERS CIA. LTDA. OTORGADA ANTE MI, EL DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA MISMA. En Quito, hoy día MARTES NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-

  
DR. LIDER MORETA GAVILANES  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

Notaria 4ta



Dr. Lider Moreta Gavilanes  
Quito - Ecuador



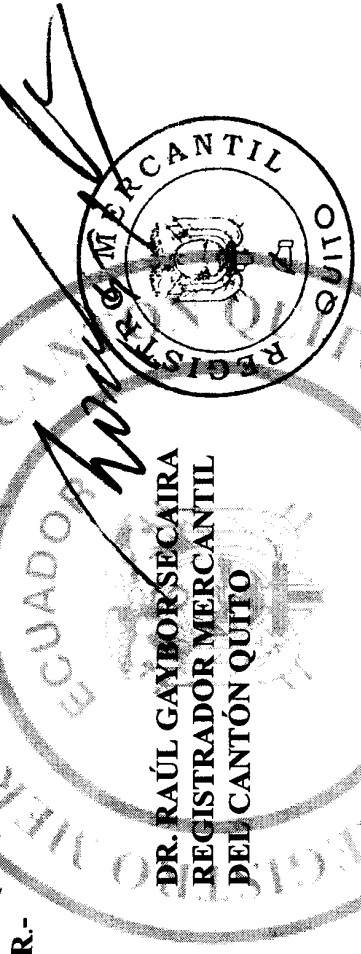
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



0000010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CINCO MIL CIENTO DIEZ** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 03 de diciembre de 2.008, bajo el número **4629** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LATINCOPIERS CÍA. LTDA.**", otorgada el doce de noviembre del año dos mil ocho, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2823**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **052423**.- Quito, a diecisiete de diciembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

RG/mn.-



DR. RAÚL GAYBORSECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

0033206

Quito,      **24 DIC. 2008**

Señores  
BANCO PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LATINCOPIERS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos ~~Vásquez~~  
SECRETARIO GENERAL

